



## INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

### Información sobre el expediente

<b>Contratación:</b>	Suministro de equipos de balanceo de carga
<b>Número de expediente:</b>	PARLC-2024-81 (GEEC) 620-00014/13 (SIAP)
<b>Tipo de contrato:</b>	Mixto (suministro y servicios)
<b>Procedimiento:</b>	Abierto
<b>Informe de necesidad:</b>	Departamento de Informática y Telecomunicaciones
<b>Órgano de contratación:</b>	Mesa de la Diputación Permanente del Parlament

Con relación a la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular la contratación mencionada en el encabezamiento, se emite el presente informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación.

### ANTECEDENTES

La Mesa del Parlament, actuando como órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlament de Catalunya (en adelante, ERGI), ha dado la conformidad al informe de necesidad i al pliego de prescripciones técnicas y ha determinado el inicio del expediente de contratación PARLC-2024-81 (GEEC), en aplicación del artículo 28 con relación al artículo 116 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

### CONSIDERACIONES

#### Primera. Normativa de aplicación

Esta contratación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 151 de los ERGI y la disposición adicional cuadragésima cuarta de la LCSP, está sometida a la misma LCSP y al resto de legislación en materia de contratación pública.

#### Segunda. Tipificación

En la documentación inicial del expediente de contratación consta el informe de la jefa del Departamento de Informática y Telecomunicaciones, en el que expone que el Parlament dispone de unos equipos de balanceo de carga que se encargan, principalmente, de balancear equitativamente las peticiones que se reciben desde Internet entre los diferentes servidores y también llevan a cabo otras funciones imprescindibles en el ámbito de la seguridad. El fabricante ha anunciado la no continuidad del mantenimiento de estos equipos,



## PARLAMENT DE CATALUNYA

por lo que resultará imposible garantizar su correcto funcionamiento. Por otra parte, dado el tiempo que ha pasado desde que se adquirieron, actualmente es un equipamiento que, de acuerdo con la responsable de la contratación, no ofrece todas las funcionalidades que necesita el Parlament.

Dado el contenido de las prestaciones objeto de licitación, que incluyen una previsión de horas de técnicos especializados de soporte, el contrato debe calificarse de contrato mixto de suministros y servicios con prevalencia del primer tipo, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la LCSP, con relación a los artículos 16 y 34.2 de dicha ley. Las prestaciones fusionadas en la presente contratación están directamente vinculadas entre sí y se considera que pueden tratarse como una unidad funcional y, en consecuencia, sacarlas a licitación en un solo contrato.

### **Tercera. Tramitación**

El expediente de contratación debe ser objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP, y el contrato debe adjudicarse por procedimiento abierto a fin de que cualquier empresa interesada pueda presentar una propuesta. Queda prohibida cualquier negociación de los términos del contrato. Dado su valor estimado, es un contrato que no se sujeta a regulación armonizada.

En el caso del Parlament, el artículo 152.2 de los ERGI indica que la Mesa del Parlament es el órgano de contratación para los contratos de un valor estimado superior a 60.000 euros (IVA no incluido), salvo que se trate de contrataciones simplificadas de las letras *b* y *c* del apartado 3 o de contratación derivada de la letra *d* del apartado 3, que corresponden al presidente o presidenta del Parlament.

El expediente de contratación, iniciado por acuerdo de la Mesa del Parlament en la sesión del 18 de marzo de 2024, incluye el informe mencionado de necesidad de la unidad promotora, que da cumplimiento a las exigencias de justificar la necesidad del contrato y la idoneidad del objeto de los artículos 28 y 116 de la LCSP; el pliego de prescripciones técnicas; el pliego de cláusulas administrativas, y el resto de informes necesarios y preceptivos que establece la LCSP.

### **Cuarta. Pliego de cláusulas administrativas**

El contenido del pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento de contratación de referencia cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, como el Parlament, lo cual se refleja, en concreto, en una aplicación pulcra y extensa de los principios de integridad, libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos por la LCSP.

La solvencia exigida a los licitadores se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad, para fomentar la concurrencia de empresas en la medida de lo posible.



### **Quinta. Plazo**

En esta licitación el pliego de cláusulas administrativas establece un plazo de ejecución de tres meses improrrogable, con la previsión de que el suministro y los servicios de instalación y soporte del fabricante se inicien el 1 de septiembre de 2024. Por lo tanto, la duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de la financiación, y no supera el plazo general establecido por el artículo 29.4 de la LCSP.

### **Sexta. Criterios de adjudicación**

En el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas constan los criterios de adjudicación del contrato, que se completan con los criterios de valoración específicos del anexo 3 de dicho pliego.

Con relación a estos criterios, debe mencionarse lo siguiente:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.
- Se han utilizado varios de estos criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio.
- Se acompañan de especificaciones que permiten comprobar de forma efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar en qué medida las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.
- No vulneran los principios generales del derecho europeo y respetan plenamente los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

La licitación combina criterios de calidad-precio, tanto de evaluación automática como de los sometidos a un juicio de valor. Así, los criterios de evaluación cuantificables automáticamente y de valoración objetiva son la oferta económica de los equipos a suministrar (hasta 63 puntos), el precio/hora ofrecido por técnico del capítulo 2 (hasta 3 puntos), el incremento del período de garantía del fabricante (hasta 7 puntos), el nivel de certificación Advanced Partner de A10 (2 puntos), y, en cuanto a los criterios de evaluación no cuantificables automáticamente, los 25 puntos se reparten entre la propuesta técnica (18 puntos), la propuesta de servicios y el plan de implantación (5 puntos), y el plan de formación (2 puntos).

La elección de la fórmula con relación al precio tiene en cuenta la oferta presentada y la oferta más baja, pero también el precio máximo, lo cual permite ponderar objetivamente todos los elementos. En cuanto a la evaluación de los criterios, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 146.2 de la LCSP, debe afirmarse en ambos casos que, puesto que los criterios son de evaluación automática en un porcentaje igual o superior al 51% del contrato, no es necesario encargar su evaluación a un comité de expertos.

Las fórmulas incorporadas en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación provienen de la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, que tiene



como finalidad básica asegurar una valoración proporcional basada en la mejor relación calidad-precio.

### **Séptima. Expediente administrativo**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 a 120 de la LCSP, en el presente expediente, referido a la totalidad del objeto del contrato y tramitado de forma ordinaria, se acreditan:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que deben tenerse en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución.
- d) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales, si los hubiere.
- d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las correspondientes prestaciones y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### **Octava. Propuesta de acuerdo**

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente del contenido y las disposiciones del pliego de cláusulas administrativas de la contratación mencionada en el encabezamiento, dado que son conformes a la legislación de contratos del sector público, y se considera que, previa conformidad de la Auditoría de Cuentas y Tesorería, puede elevarse a la Mesa de la Diputación Permanente del Parlament de Catalunya la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Aprobar el expediente de contratación del suministro de equipamiento de balanceo de carga, que incluye el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que lo rigen.
2. Aprobar el gasto máximo que comportará este expediente para el plazo de ejecución previsto de seis meses de contrato en 162.000,00 euros, que con los 34.020,00 euros correspondientes al 21% de IVA hacen un total de 196.020,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria D/650.002.
3. Autorizar a los correspondientes servicios administrativos a contabilizar la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.
4. Abrir el procedimiento de adjudicación mediante la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto y publicar el anuncio de licitación mediante su inserción en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 135 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.



**PARLAMENT DE CATALUNYA**

5. Nombrar miembros de la mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido por el apartado 22 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas, que determina su composición, a las siguientes personas:

Presidente: Albert Capelleras González, secretario general del Parlament, o, en su sustitución, Antoni Bayona Rocamora, letrado del Parlament.

Vocales:

— Blanca de Gispert i Díez, auditora de cuentas, o, en su sustitución, Montse Rovira i Sadurní, jefa del Área de Presupuestos y Contabilidad.

— Tristan Llusà i Meléndez, coordinador de la Oficina de Contratación del Parlament, o, en su sustitución, Jan Sarsanedas Coll, letrado del Parlament.

— Gemma Menéndez Cahú, jefa del Departamento de Informática y Telecomunicaciones, o, en su sustitución, Víctor Bachiller Batanero, arquitecto de sistemas y seguridad del Departamento de Informática y Telecomunicaciones.

Secretaria: Mari Carme Ruiz Osuna, técnica de contratación, o, en su sustitución, Montserrat Ordeig i Solé, gestora de contratación, ambas funcionarias de la Oficina de Contratación.

Firmante: Ramon Torrents Munt

Cargo: letrado de los Servicios Jurídicos

*(Este documento es una traducción de la versión original en catalán firmada.)*